



Los Polvorines, 20 de febrero de 2025

VISTO que en su reunión ordinaria del día de la fecha la Comisión de Interpretación y Normativa consideró el *Expediente N°3631/21: Ratificación del acta paritaria particular docente N°1/25 "Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo"*;


CONSIDERANDO:

.....


POR ELLO:

LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNGS  
OPINA:

Sugiere aprobar el proyecto de resolución correspondiente.

  
Bonaldi Pablo


Dahms Nicodemo

  
Benegas Miguel

  
Fernández Diego

Calamari Marina Laura

~~Forcinito Karina~~

  
Doneca Grazia

Calvo Crende Matías

Graizer Oscar

Córdoba Elio Gustavo

Guevara Tatiana

---

**Artículo 54° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Las Comisiones, después de considerar un asunto, manifestarán sus posiciones a través de un dictamen escrito en la misma reunión en que concluyan el tratamiento, el que deberá contar con la firma de los miembros presentes.*

**Artículo 55° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, el que deberá ser elaborado en los términos previstos en el artículo 53° del presente Reglamento y presentado por uno/a de los/as miembros firmantes ante el Consejo Superior.*



Gutiérrez Franco

Pereyra Nicolás Emanuel

Jorge Guillermo

Pittalá Romina

Mansilla Gabriela

Sánchez María Ivana

Miceli Paola

BARRENO VITO, fernando

Serafinoff Valeria

Vittorangeli Calle Pilar

---

**Artículo 54° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Las Comisiones, después de considerar un asunto, manifestarán sus posiciones a través de un dictamen escrito en la misma reunión en que concluyan el tratamiento, el que deberá contar con la firma de los miembros presentes.*

**Artículo 55° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, el que deberá ser elaborado en los términos previstos en el artículo 53° del presente Reglamento y presentado por uno/a de los/as miembros firmantes ante el Consejo Superior.*



Los Polvorines, 07/02/2025

Proyecto de Resolución - 15 / 2025 / SAdm

Secretaría de Administración

Proyecto de resolución para la ratificación de paritaria docente N°1/2025

---

Expediente Digital N°3631/2021.

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento, el Convenio Colectivo de Trabajo para Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto (PEN) N°1246/2015, el Acta Paritaria Particular del sector docente N° 1/2025 “Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo” de fecha 6 de febrero de 2025, el Expediente Digital 3631/21 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (PEN) N°1246/15 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajadores Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el 6 de febrero de 2025 se reunió la paritaria de nivel particular para el Sector Docente integrada con la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) y la Asociación de Investigadores Docentes de la UNGS (ADIUNGS) y mediante Acta Paritaria Particular Docente N° 1/2025 se acordaron “Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo”.

Que el citado acuerdo tiene por objeto establecer una licencia sin goce de haberes, para el cumplimiento de funciones en instituciones no contempladas en el Art. 49 II, inciso a) 1.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomó la intervención que es de su competencia.



Que corresponde al Consejo Superior ratificar las actas paritarias de nivel particular del sector docente.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Acta Paritaria Particular Docente N° 1/2025 “Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo” de acuerdo al Acta que acompaña la presente en dos (2) hojas

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la ADIUNGS, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

## Archivos adjuntados

Nombre del archivo
Paritaria_particular_docente_N°1-2025.pdf

## ACTA PARITARIA PARTICULAR DEL SECTOR DOCENTE

Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo

En Los Polvorines, a los 6 días de febrero de 2025, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Arnaldo Ludueña y Santiago Montiel, y por la otra parte por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios Germán Pinazo y Sergio Vera.

### OBJETO:

El presente acuerdo tiene por objeto establecer una licencia sin goce de haberes, para el cumplimiento de funciones en instituciones no contempladas en el Artículo 49 II, Inciso a) 1.

### ANTECEDENTES:

El Convenio Colectivo de Trabajo establece en su Artículo 49 II, Inciso a) 1. que aquel "docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución Universitaria Nacional en la que se desempeña como docente..." podrá solicitar licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía.

Se han presentado situaciones de pedidos de licencia que no encuadran en el mencionado artículo del CCT, no obstante, la actividad a desarrollar por el/la solicitante pueden resultar de interés para la institución.

En virtud de ello resulta necesario la ampliación de la licencia sin goce de haberes reconocida mediante el Artículo 49 II, Inciso a) 1.

### Solicitud

Podrá solicitar la licencia extraordinaria el/la investigador/a docente y docente ordinario/a de la universidad que cuente como mínimo con dos (2) años de antigüedad en la UNGS, o bien investigadores/as docentes y docentes interinos con más de 5 años de antigüedad continuada en la UNGS, que fuere electo o designado/a en un cargo transitorio y sin estabilidad en otra institución.

Si bien esta es una licencia no contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo de

SV SN AL GP

Docentes Universitarios, rige el criterio según el cual sólo podrán solicitar esta licencia el/la investigador/a docente y docente ordinario/a de la universidad que, por la situación mencionada en el párrafo anterior de toma de posesión de un cargo nuevo, pase a encontrarse en una situación de incompatibilidad con su cargo en la UNGS.

### Aprobación

El Consejo de Instituto deberá fundamentar el interés institucional para el otorgamiento de esta licencia. En función de la evaluación de dicho interés, el Consejo podrá aceptar o rechazar el pedido.

El término de la licencia coincidirá con el plazo de las actividades a desarrollar, con un máximo de dos años, prorrogable por un año más a criterio del Consejo de Instituto. Una vez usado el término de la licencia en estas condiciones, deberán transcurrir tres años para poder solicitar una nueva licencia que encuadre en esta paritaria

### Obligaciones

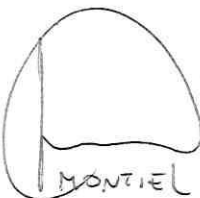
Una vez finalizada la licencia el/la investigador/a docente o docente deberá presentar la certificación correspondiente que dé cuenta del cumplimiento de la actividad que originó la solicitud y un informe de la actividad desarrollada relacionado con el interés institucional que originó el otorgamiento de la licencia para ser presentado ante el Consejo de Instituto. Asimismo, el Instituto podrá solicitarle que realice una capacitación al respecto o una ampliación del informe entregado.

A los fines de la organización del Instituto el/la investigador/a docente deberá avisar con tres meses de anticipación en caso que interrumpa su licencia antes del plazo otorgado.

El/la investigador/a docente o docente que reemplace al/la investigador/a docente o docente que tome dicha licencia lo hará en carácter de SUPLENTE.




Sergio Vera



S. Montiel



Arnaldo Lozano



Genaro Puro



Los Polvorines, 10/02/2025

Dirección General de Asesoría Jurídica

Dictamen DG Asesoría Jurídica N° 8 / 2025

Dictamen DGAJ Expte. Digital 3631/2021 Paritarias Docentes.

---

CONSEJO SUPERIOR:

Vistas las constancias de las actuaciones, no tengo objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución N° 15/2025 que tiene por objeto ratificar el Acta Paritaria Particular Docente N° 1/2025 de fecha 6 de febrero de 2025 suscripta entre la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Asociación de Docentes e Investigadores de la UNGS mediante la cual se acuerdan Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Art. 49 II inciso a) I del Convenio Colectivo de Trabajo, lo que es compatible con las normas estatutarias y la competencia legal de esta Casa de Altos Estudios.

---